

	Pág.		Pág.
de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 6/181	1078	de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 6/207	1079
— RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Ref. 6/210	1078		
— RESOLUCION del Servicio Territorial		IV. Anuncios	
		— INFORMACION de instalaciones eléctricas	1079

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 78/1984, de 12 de Diciembre, por el que se establecen modalidades y tarifas de suscripción al Diario Oficial de Extremadura para el ejercicio de 1985.

La conveniencia de proveer en lo posible a la financiación de los costes del D.O.E., así como procurar un adecuado funcionamiento de la distribución y su seguimiento, hace inaplazable establecer, de una parte, unas normas mínimas sobre modalidades y tarifas de suscripción para el ejercicio de 1985, y de otra, fijar un criterio a seguir en las tarifas de inserción de anuncios. Todo ello, claro está, sin perjuicio de lo que en un futuro pueda establecer el Reglamento del Diario Oficial.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 11 de Diciembre a tenor de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

DISPONGO:

Artículo primero: Período de suscripción.

1.—Las suscripciones al Diario Oficial de Extremadura serán por años naturales indivisibles. No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestres naturales que resten.

2.—Las altas en las suscripciones, bien sean anuales, semestrales o trimestrales, a efectos de pago y envíos, se contarán desde el día primero

de cada trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario no estará obligada a facilitar los números atrasados correspondientes al período transcurrido de cada trimestre, salvo en los supuestos de peticiones individualizadas y al precio de ejemplares sueltos.

3.—No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y dado lo avanzado del ejercicio, las solicitudes de alta o renovación para la anualidad completa de 1985, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones durante todo el mes de enero de dicho año.

Artículo segundo: Tarifas de suscripción.

1.—El precio de la suscripción para el año 1985 es de 3.000 pesetas.

2.—Si la suscripción se formalizara a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 2.250 pesetas. Si se produce a partir del mes de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 1.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 750 pesetas para el último trimestre de 1985.

3.—El precio de los números sueltos del año en curso es de 45 pesetas, y el de los atrasados de años anteriores, de 50 pesetas.

4.—No se concederá descuento alguno sobre las tarifas señaladas.

Artículo tercero: Forma de pago.

1.—Las solicitudes de alta o renovación irán siempre acompañadas de los documentos acreditativos del abono correspondiente al período suscrito, haciéndose constar con claridad los datos que permitan identificar al pagador. La falta de los mismos, su inexactitud o imprecisión dará lugar a que el ingreso se considere no efectuado, si

bien el remitente podrá reclamar la devolución de la suma satisfecha.

2.—Todas las suscripciones, oficiales o particulares, serán de previo pago. Las suscripciones gratuitas, en caso de intercambios u otros supuestos excepcionales, deberán ser autorizadas por escrito por el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, quien dará cuenta de ello, al Consejero de la Presidencia y Trabajo.

3.—La Administración del Diario Oficial está obligada a extender recibo de todas las cantidades que, por cualquier concepto, le sean ingresadas.

Artículo cuarto: Anuncios.

1.—Los edictos y anuncios de particulares y organismos oficiales que sean de pago previo o diferido, sin perjuicio de lo que establezca la futura reglamentación del régimen jurídico del D.O.E., se satisfarán provisionalmente a razón de 75 pesetas por cada línea tipográfica de columna impresa en el Diario Oficial.

2.—Los organismos oficiales que convoquen adquisiciones, enajenaciones, servicios u obras de cualquier índole consignarán en los respectivos pliegos la obligación de los adjudicatarios, rematantes o contratistas de satisfacer la cantidad que corresponda por la inserción del anuncio o anuncios publicados.

DISPOSICION FINAL

El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de Diciembre de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 11 de Diciembre de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Técnico Informático.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de la función administrativa encomendada a la Junta de Extremadura contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas para la contratación en régimen laboral de un Técnico Informático, a cuyos efectos regirán las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de plazas y naturaleza de la contratación.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación en régimen laboral de un Técnico Informático, Operador Encargado de Explotación para prestar servicios en la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura. Mérida.

La retribución a percibir será la equivalente al Nivel I del Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

2.—Requisitos de los interesados.

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las funciones que implique.

3.—Solicitudes.

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, dirigidas a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, calle de Los Condes, número 2, Cáceres; entregándose personalmente en el Registro General de dicha Consejería o por los medios habilitados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.3.—En el plazo de 5 días a contar desde la expiración de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo la lista de aspirantes admitidos y excluidos, convocando a los primeros en el lugar, fecha y hora que se señalen, para la realización de las correspondientes pruebas.

4.—Comité de Selección.

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente:

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue.

Vocales:

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue.

Ilmo Sr. Director General de la Función Pública, o persona en quien delegue.